



Verifique Autenticidad
21-2-0489-RR



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0352

RESOLUCIÓN No. 21-2-0489-RR
18 de noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-21-0352
Fecha de radicación:	25 de junio de 2021
Solicitante:	JHON JAIRO OSORIO CASTAÑEDA MARIA ROCIO BURITICA LOAIZA
Identificación:	c.c.16 053 366 c.c. 24 838 034
Matrícula inmobiliaria:	100-142832
Ficha catastral:	01-02-00-00-1102-0004-0-00-00-0000
Dirección:	K 3F 48D-2 22

Que el suscrito con fecha 19 de julio de 2021, expidió el Acta de Observaciones Número 0253-2021, la que fue notificada a los solicitantes el 19 de julio de 2021

Que el despacho con la Resolución No. 21-2-0464-DS del 10 de noviembre de 2021, desistió la solicitud de los señores JHON JAIRO OSORIO CASTAÑEDA y MARIA ROCIO BURITICA LOAIZA. La citada resolución se notificó por correo electrónico el mismo 10 de noviembre de 2021.

Que el señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL, estando dentro del término legal, mediante correo electrónico recibido el 16 de noviembre de 2021, presenta el recurso de reposición a la Resolución 21-2-0464-DS del 10 de noviembre de 2021, el cual sustenta en los siguientes términos:

“(…)
RECURSO DE REPOSICION DE PROYECTO POR NO NOTIFICACION DE OBSERVACIONES
proyecto de vivienda unifamiliar ubicada en bosques del norte k3f 48 D -2-22, a nombre del señor John Jairo Osorio y María Roció Buriticá, el cual fue radicado en la curaduría Numero Dos de la ciudad de Manizales el día 25 de junio del año 2021, adjuntando Planos Arquitectónicos, estudio de suelos y cálculos estructurales, Anexo formularios y documentos de ley. recibido correo con vaya(sic) para localización en fachada de la vivienda. Con el cual solicitamos sea activado el expediente ya que no se entregaron actas de observaciones a los profesionales encargados del proceso haciendo entender que no se hicieron las respuestas pertinentes para que no fuera desistido el proyecto.
“(…)”



Para resolver, el despacho considera:

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dice:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”*

Que el artículo 77 ibídem, prevé:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. **Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio,** y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (nsft)*

Que a pesar de que en el expediente el señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL, aparece como el arquitecto del proyecto con poder para realizar el trámite de la solicitud de licencia, en su escrito con los que interpone los recursos, no probó ser abogado titulado legalmente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, aportando la correspondiente tarjeta profesional, que así los identifique.

Que el despacho en una revisión pormenorizada del expediente pudo constatar, que no aparece prueba alguna de haber sido enviado el acta de observaciones a los peticionarios, motivo por el cual repondrá la Resolución No. 21-2-0464-DS del 10 de noviembre de 2021 y no por lo expresado por el señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en principios de eficacia, economía y celeridad consagran:

- “(…)*
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
 - 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
 - 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*



Que el despacho, de conformidad con lo antes expresado, repondrá la Resolución No. 21-2-0464-DS del 10 de noviembre de 2021.

Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

En mérito de la expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

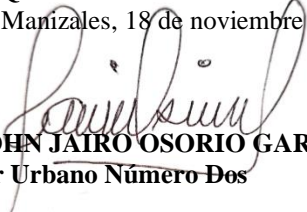
ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 21-2-0464-DS del 10 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de la solicitud radicada bajo el expediente 17001-2-21-0352, notificando a los señores JHON JAIRO OSORIO CASTAÑEDA y MARIA ROCIO BURITICA LOAIZA, el acta de observaciones Número 0253-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno y se considera agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, 18 de noviembre de 2021


ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
Curador Urbano Número Dos

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a JHON JAIRO OSORIO CASTAÑEDA Y MARIA ROCIO BURITICA LOAIZA identificados con las cédulas números: 16 053 366 y 24 838 034, de la presente Resolución No. 21-2-0489-RR, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

Elaboró: Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo